



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ACUERDO DE CONCEJO N° 158-2019-CPP

Paita, 23 de octubre del 2019

VISTO: El Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo que dio origen a la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula las actividades y el correcto desenvolvimiento de la Festividad de la Virgen de las Mercedes de la Provincia de Paita; suscrito por los Regidores Eleuterio Edgardo Velasco Cornejo, Maura Esther Benites Martell y Teodora Mery Flores de Castañeda; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de octubre del 2019, se llevó como punto el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo que dio origen a la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula las actividades y el correcto desenvolvimiento de la Festividad de la Virgen de las Mercedes de la Provincia de Paita; formulado por los Regidores Eleuterio Edgardo Velasco Cornejo, Maura Esther Benites Martell y Teodora Mery Flores de Castañeda; en el cual señalan la falta de informes técnicos o planes de contingencias de las áreas u órganos municipales involucrados que sustenten las medidas regulatorias, autoritativas, restrictivas y sancionadoras introducidas en el texto de la ordenanza, así como la falta de informe de proyección del presupuesto económico total y detallado que significaría la realización de todas las actividades celebratorias establecidas por el comité de fiesta.

Que, el artículo 142° y 143° del Reglamento Interno de Concejo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2012-MPP, señala el veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del concejo puede solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, dentro del tercer día hábil, a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo; no pudiendo solicitar la reconsideración aquellos miembros que no participaron en la votación del acuerdo; asimismo para aprobar la reconsideración de acuerdo del Pleno, se necesitan el voto favorable de dos tercios (2/3) del número legal de Regidores. De aprobarse la reconsideración se procederá a la votación para un nuevo acuerdo.

Que, mediante Informe N° 060-2019-MPP/SG de fecha 11 de setiembre del 2019, la Gerencia de Secretaría General, señala que no se puede derogar o "dejar de lado" una ordenanza provincial a través de un acto administrativo como es un Acuerdo de Concejo, sino que existe un proceso para derogarla, es decir a través de un proceso de inconstitucionalidad, tal como lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 200° inciso 4) "La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley; leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo." (Exp. N° 03513-2012-PA/TC).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, con fecha 07 de setiembre del 2019, en el diario jurisdiccional "La Republica", se publicó la Ordenanza Municipal N° 011-2019-CPP, que regula las actividades y el correcto desenvolvimiento de la festividad de la Virgen de las Mercedes 2019, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44° numeral 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el Tribunal Constitucional en reiteradas y uniformes precedentes, entre ellas el recaído en el expediente N° 1867-2002-AA/TC, ha dejado establecido que las ordenanzas municipales tienen rango de ley y no son impugnables en la vía administrativa; siendo el caso que los acuerdos de concejo que las aprueban son meramente declarativos.

Que, mediante Informe N° 404-2019-GAJ/MPP de fecha 6 de setiembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que el recurso impugnatorio de reconsideración planteado por los regidores Eleuterio Edgardo Velasco Cornejo, Maura Esther Benites Martell y Teodora Mery Flores de Castañeda, contra el Acuerdo de Concejo que aprueba la Ordenanza Municipal que regula las actividades y el correcto desenvolvimiento de la Festividad de la Virgen de las Mercedes de la Provincia de Paita, deviene en improcedente.

Que, sometido el Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo que dio origen a la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula las actividades y el correcto desenvolvimiento de la Festividad de la Virgen de las Mercedes de la Provincia de Paita; formulado por los Regidores Eleuterio Edgardo Velasco Cornejo, Maura Esther Benites Martell y Teodora Mery Flores de Castañeda, deviene en IMPROCEDENTE el mismo que fue aprobado por Mayoría Calificada, por lo que de conformidad con el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo que dio origen a la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula las actividades y el correcto desenvolvimiento de la Festividad de la Virgen de las Mercedes de la Provincia de Paita; formulado por los Regidores Eleuterio Edgardo Velasco Cornejo, Maura Esther Benites Martell y Teodora Mery Flores de Castañeda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Blgo. Teodoro Edilberto Alvarado Alayo
ALCALDE



Gestión 2019-2022